



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1020-LXIII-24

DEPENDENCIA

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29526/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29526/LXIII/24, que reforma diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Jalisco, y de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

FEB20'24 15:10

TEPE 000488

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPH-1020-LXIII-24
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 29526/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO ASI COMO LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 9, 10, 18, 22, 23, 25, 26, 28, 31-B, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 43,45, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 59, 61, 67, 69, 72, 73, 75, 76, 76 BIS, 78, 80, 82, 84, 85, 86, 88, 90, 94, 95, 100, 106, 107, 113, 115, 132, 137-A, 147, 153, 158, 159, 161, 162, 176, 180, 182-A, 194 y 206 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son leyes fiscales del Estado de Jalisco:

- I. La Ley de Hacienda del Estado de Jalisco;
- II. La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco que para cada Ejercicio Fiscal apruebe el Congreso del Estado;
- III. El presente Código;
- IV. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios;
- V. Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;
- VI. El Presupuesto anual de Egresos del Estado que para cada Ejercicio Fiscal apruebe el Congreso del Estado;
- VII. Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;
- IX. Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco; y
- X. Las demás leyes estatales de carácter hacendario.

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo, le corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

la Hacienda Pública y al Servicio Estatal Tributario de Jalisco en el ámbito de sus competencias acorde a sus Reglamentos Internos, así como a las demás autoridades administrativas que prevengan las leyes.

Artículo 9.- Corresponde a la persona titular del Gobierno del Estado, la aplicación administrativa de las leyes u ordenamientos de carácter fiscal por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública a través de su órgano desconcentrado el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, el que, con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, podrá dictar acuerdos de carácter administrativo necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimiento, sin variar en ninguna forma las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, ni las infracciones, multas o sanciones.

Artículo 10.- El Servicio Estatal Tributario de Jalisco, o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus competencias acorde a sus Reglamentos Internos, podrán encomendar la recepción de pago de los ingresos a otros organismos públicos, a instituciones de crédito o a organizaciones privadas autorizadas para tal efecto.

Artículo 18.- El Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dictará las reglas sobre los requisitos que deban reunir las garantías; vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al embargo de otros bienes.

Artículo 22.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

- I. La persona titular del Gobierno del Estado;
- II. La persona Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración;
- IV. La persona Titular de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular;
- V. La persona Titular de la Tesorería General;
- VI. La persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- VII. La persona Titular de la Subsecretaría de Contabilidad, Presupuesto y Gestión Pública;
- VIII. La persona Titular de la Procuraduría Fiscal del Estado;
- IX. La Jefa o Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco;
- X. La persona titular de la Dirección General de Fiscalización;
- XI. La persona titular de la Dirección General de Orientación y Servicios;
- XII. La persona titular de la Dirección General de Recaudación;
- XIII. La persona titular de la Dirección General Jurídica del Servicio Estatal Tributario;
- XIV. La persona titular de la Dirección de Gabinete y Dictámenes;
- XV. La persona titular de la Dirección de Comercio Exterior;
- XVI. La persona titular de la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización;
- XVII. La persona titular de la Dirección de Visitas Domiciliarias I;
- XVIII. La persona titular de la Dirección de Visitas Domiciliarias II;
- XIX. La persona titular de la Dirección de Programación de Fiscalización;
- XX. La persona titular de la Dirección de Servicios al Contribuyente;
- XXI. La persona titular de la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal;
- XXII. La persona titular de la Dirección de Vigilancia y Cumplimiento de Obligaciones;
- XXIII. La persona titular de la Dirección de Recaudación Tributaria; y las personas Titulares de las Jefaturas de las Oficinas Recaudación Fiscal;
- XXIV. La persona titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos y Resoluciones del Servicio Estatal Tributario;
- XXV. La persona titular de la Dirección de Amparos y Procesos del Servicio Estatal Tributario;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXVI. La persona titular de la Dirección Jurídico Consultivo del Servicio Estatal Tributario; y

XXVII. La persona titular de la Dirección de Recursos Administrativos Fiscales del Servicio Estatal Tributario.

Las personas titulares de la Secretaría de Administración y de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular serán consideradas autoridades fiscales para determinar y liquidar los adeudos que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos a su cargo.

Artículo 23.- Las autoridades fiscales del Estado, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades, podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones establecidas por este Código, por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, y por el Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco; así como por las demás leyes fiscales del Estado y se cumplan las formalidades que para tal efecto se señalen.

Artículo 25.- El Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública promoverá la colaboración de los contribuyentes, de las organizaciones a que éstos pertenezcan y de los Colegios de Profesionistas, con las autoridades fiscales; para tal efecto podrán:

I a IV [...]

Artículo 26.- [...]

I a IV. [...]

V. Allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales, o en su caso, para formular la querrela respectiva. Las actuaciones que practique el personal autorizado del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, así como el personal autorizado de la Secretaría de la Hacienda Pública, tendrán el mismo valor probatorio que el que se le concede a las actas de la Policía Judicial; el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, así como la Secretaría de la Hacienda Pública, a través de los servidores públicos que designen, serán



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado;

VI. [...]

VII. Determinar el monto de los ingresos, en el caso de que los contribuyentes no puedan comprobar los correspondientes al período objeto de revisión. En este caso, se presumirá que el ingreso es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

a) Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones normales correspondientes cuando menos a treinta días, el ingreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que corresponda al período objeto de revisión; y

b) Si la contabilidad y documentación del contribuyente no permite reconstruir las operaciones de treinta días, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, tomará como base los ingresos que observe durante tres días de operaciones normales y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprenda el período objeto de revisión.

Al ingreso estimado presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se aplicará la cuota o tarifa que corresponda.

Lo dispuesto en esta fracción no modifica los procedimientos para determinar o estimar los ingresos de los contribuyentes que contienen las diversas disposiciones fiscales.

VIII. [...]

IX. [...]

X. Determinar presuntivamente las erogaciones realizadas por los contribuyentes dedicados al ramo de la construcción de bienes inmuebles, en favor de sus trabajadores por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado bajo la subordinación de personas físicas o personas jurídicas con carácter de patrón, tomando como base los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades de administración tributaria federales o municipales, cualquier otra autoridad o tercero.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública, podrán emitir disposiciones de carácter general para dar a conocer las bases para la determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nóminas que se causen en el pago de las erogaciones a los trabajadores del ramo de la construcción de inmuebles.

[...]

[...]

XI. [...]

[...]

[...]

Artículo 28.- [...]

Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública, mediante reglas de carácter general, deberán poner a disposición de los auditores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la auditoría.

[...]

I a IX. [...]

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

Artículo 31-B.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades de administración tributaria federales o municipales, cualquier otra autoridad o tercero, podrán servir para motivar las resoluciones del Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

Quando otras autoridades en términos de la Colaboración Administrativa con la Secretaría de la Hacienda Pública o el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, así como terceros proporcionen información, expedientes, bases de datos o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, éstas darán a conocer a los contribuyentes, sobre la irregularidades que se desprendan de ello, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día en que les den a conocer las irregularidades de referencia, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 32.- La determinación y pago de las obligaciones fiscales corresponde a los sujetos pasivos, salvo disposición expresa en contrario.

Para los efectos del párrafo anterior, los sujetos pasivos informarán a las autoridades fiscales, de la realización de los hechos que hubieren dado nacimiento a la obligación fiscal y los que sean pertinentes para el pago del crédito en los términos que establezcan las disposiciones relativas y en su defecto, por escrito, dentro de los quince días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal. Los responsables solidarios proporcionarán, a solicitud de las autoridades, la información que tengan a su disposición.

El pago de las contribuciones se acreditará con el comprobante expedido por la autoridad fiscal competente, y en los casos de pagos efectuados en medios alternos, con el comprobante que expidan las instituciones y organizaciones autorizadas a que se refiere el artículo 10 de este Código.

Artículo 33.- Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen los contadores públicos sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las opiniones que dichos contadores formulen respecto de sus



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, si se reúnen los siguientes requisitos:

I. Que el Contador esté autorizado para emitir dictámenes en materia de impuestos federales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esté registrado con autorización ante el Servicio Estatal Tributario de Jalisco; y que tenga nacionalidad mexicana; y

II. Que el dictamen se formule de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados. El Servicio Estatal Tributario de Jalisco podrá cerciorarse mediante revisión y pruebas selectivas del cumplimiento de esta fracción. Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos, responsables objetivos o responsables solidarios y expedir las liquidaciones de impuestos omitidos que correspondan.

Artículo 34.- El Contador Público que desee obtener la autorización a que se refiere la fracción I del artículo 33, deberá presentar solicitud en la Dirección General de Fiscalización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, con la que acompañará copia certificada de los siguientes documentos:

I a III. [...]

Artículo 35.- Los contribuyentes o retenedores de los impuestos que deseen dictaminar sus operaciones para efectos fiscales estatales, deberán presentar un aviso a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del período que para fines de impuestos federales comprenda su ejercicio fiscal, observando las siguientes reglas:

I y II [...]

El contribuyente podrá renunciar a la presentación del dictamen o substituir al Contador Público originalmente designado, siempre que lo comunique a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso, justificando los motivos que tuviere.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 36.- El contribuyente que hubiese dado el aviso a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a presentar ante la Dirección General de Fiscalización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones fiscales estatales dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal federal de que se trate; acompañando los documentos que enseguida se señalan:

El dictamen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que prevé este artículo, no surtirán efecto fiscal alguno, a menos que la Dirección General de Fiscalización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco considere que existen razones para admitir tales documentos, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente, con copia al Contador Público.

I a III [...]

El dictamen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que prevé este artículo, no surtirán efecto fiscal alguno, a menos que la Dirección General de Fiscalización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco considere que existen razones para admitir tales documentos, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente, con copia al Contador Público.

La Dirección General de Fiscalización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco efectuará revisión del dictamen y estados a que se refiere este artículo y, en su caso, podrá solicitar al Contador Público cualquiera información, documentos o anexos relacionados con el contenido del dictamen.

Artículo 37.- El Servicio Estatal Tributario de Jalisco suspenderá o cancelará el registro otorgado al Contador Público, de acuerdo con lo siguiente:

I a II. [...]

Artículo 39.- Las autoridades fiscales competentes impondrán las sanciones por infracción a las leyes y disposiciones fiscales, para su notificación y ejecución.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imposición de las sanciones que por acuerdo de la persona titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco hayan sido delegadas a los Titulares de las Oficinas de Recaudación Fiscal.

Artículo 43.- La competencia de las autoridades fiscales, en cuanto a sus funciones, facultades y competencia territorial, se determinará por las leyes fiscales, por las disposiciones que de éstas se deriven, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, y por el Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

Artículo 45.- Para efectos fiscales, son responsables solidarios:

I a VII. [...]

VIII. Respecto del pago de créditos fiscales derivados de la propiedad o posesión de bienes muebles o de operaciones de cualquier naturaleza relativas a los mismos:

a) a d) [...]

e) Los propietarios, cuando otorguen el uso temporal de bienes inmuebles para explotación de espectáculos públicos, salvo que den aviso al Servicio Estatal Tributario de Jalisco de la celebración del contrato respectivo;

IX a XVI. [...]

[...]

Artículo 47.- Para los efectos fiscales se considera domicilio de los sujetos pasivos, responsables solidarios o responsables objetivos, el que establezcan las leyes fiscales y a falta de disposición en dichas leyes, los siguientes:

I y II [...]

[...]

III. Si se trata de sucursales o agencias cuyas matrices no se encuentren en el Estado, el lugar donde se establezcan; pero si varias dependen de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

una misma negociación, deberán señalar a una de ellas para que haga las veces de casa matriz y, de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo determinará el Servicio Estatal Tributario de Jalisco; y

IV [...]

Artículo 48.- Los interesados directamente en situaciones reales y concretas que planteen consultas sobre la aplicación de las leyes y disposiciones fiscales, tendrán derecho a que las autoridades que al efecto señale el Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso el Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública dicten resolución sobre tales consultas. Si no se plantean situaciones reales y concretas, las autoridades se abstendrán de resolver las consultas relativas a la aplicación e interpretación general, abstracta e impersonal de las leyes fiscales.

Artículo 50.- [...]

[...]

[...]

Cuando los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal, dejen de realizar sus actividades y den aviso de suspensión de actividades o cancelación si presentaren adeudos, estarán obligados a garantizar el interés fiscal, mediante reglas de carácter general que expida el Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública.

Sólo se tramitarán los avisos de suspensión de actividades y cancelación de aquellos contribuyentes que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En caso de existir adeudos deberá garantizarse el interés fiscal, mediante reglas de carácter general que expida el Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública, los contribuyentes que reanuden actividades gravadas, deberán presentar ante la Oficina de Recaudación Fiscal que tramitó la suspensión, el aviso de dicha recaudación dentro del mes siguiente a la fecha en que reiniciaron la actividad.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas jurídicas, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma, que han presentado el aviso respectivo, según sea el caso, en el registro estatal de contribuyentes, de la persona jurídica de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio Estatal Tributario de Jalisco dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

El Servicio Estatal Tributario de Jalisco podrá inscribir de oficio a las personas físicas y jurídicas que hubieran sido omisas en inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes teniendo obligación de hacerlo, en cuyo caso, notificará al contribuyente que ha sido inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, debiendo proporcionarle el número de registro estatal asignado y otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, para que manifieste lo que a su derecho convenga. El Servicio Estatal Tributario de Jalisco valorará los documentos y argumentos aportados por el particular, y emitirá resolución definitiva.

[...]

Artículo 51.- Los particulares inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en los términos del artículo 50 de este Código, deberán presentar, en las formas aprobadas, su solicitud de inscripción en el Registro Estatal o, en la Oficina de Recaudación Fiscal que corresponda a su jurisdicción o ante aquella que, mediante reglas de carácter general, señale el Servicio Estatal Tributario de Jalisco y, en su caso, los siguientes avisos de modificación:

I a IV. [...]

Artículo 52.- La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la autoridad fiscal competente o ante aquella que, mediante reglas de carácter general, señale el Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública dentro del mes siguiente al día en que se realicen los hechos que a continuación se señalan:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I y II. [...]

[...]

[...]

Artículo 53.- [...]

[...]

El aviso de cambio de nombre, denominación o razón social, deberá presentarse ante la autoridad fiscal competente, o ante aquella que, mediante reglas de carácter general, señale el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Artículo 55.- Los avisos de suspensión y de cancelación de actividades deberán presentarse ante la autoridad fiscal competente, o ante aquella que, mediante reglas de carácter general, señale el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dentro del mes siguiente al día en que se dé alguna de las situaciones que enseguida se mencionan:

I y II. [...]

Artículo 59.- [...]

[...]

La persona Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, el Jefe o la Jefa del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, la persona Titular de la Dirección General de Fiscalización, la persona Titular de la Dirección General de Orientación y Servicios; así como la persona Titular de la Dirección General de Recaudación, podrán revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando éstos no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

Artículo 61.- Los sujetos pasivos y los responsables solidarios, en los casos que establezcan las leyes fiscales, tendrán obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos en las formas que al efecto apruebe el Servicio Estatal Tributario de Jalisco y de proporcionar los datos que en dichas formas se requieran.

Las declaraciones, manifestaciones o avisos, salvo disposición en contrario, se presentarán en las Oficinas de Recaudación Fiscal que correspondan en razón del domicilio del obligado, o ante aquella que, mediante reglas de carácter general, señale el Servicio Estatal Tributario de Jalisco. Cuando las leyes fiscales no señalen plazo para la presentación de las declaraciones, manifestaciones o avisos, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate. En el caso de declaraciones, también podrán enviarse a las Oficinas de Recaudación Fiscal por medio del servicio postal, en pieza certificada, que deberá depositarse en el correo, a más tardar en la fecha en que fenezca el plazo para su presentación. Cuando contengan impuesto a pagar, podrán presentarse ante las instituciones bancarias autorizadas.

Artículo 67.- [...]

Las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio Estatal Tributario de Jalisco para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general que establezca el Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 69.- El Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública podrá conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales, para que los mismos se realicen en parcialidades. La prórroga o el plazo dentro del cual deban pagarse las parcialidades no excederá de un año, salvo que se trate de adeudos cuantiosos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, casos en los que el plazo podrá ser hasta de tres años, el procedimiento para ambos casos es el siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I a III. [...]

[...]

Artículo 72.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo, con cheque certificado, cheque de caja o cualquier otro medio que autorice el Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda Pública.

[...]

[...]

Artículo 73.- En los casos en que un contribuyente demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal, obedece a causas imputables al Servicio Estatal Tributario de Jalisco, no habrá lugar a la causación de recargos.

[...]

Artículo 75. Las autoridades fiscales devolverán las cantidades que hubiesen sido pagadas indebidamente o las que procedan conforme a las leyes fiscales, de acuerdo a las reglas que siguen:

I a III. [...]

Artículo 76. Para que se haga la devolución de cantidades pagadas indebidamente o las que procedan conforme a la ley, será necesario que se dicte el acuerdo por la autoridad fiscal competente o el servidor público autorizado conforme al Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, y/o el Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, cada una en el ámbito de sus competencias.

[...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 76 Bis. Las autoridades fiscales estarán obligadas a devolver las cantidades que hubiesen sido depositadas para garantizar las resultas de un juicio, cuando el Tribunal respectivo ordene expresamente la devolución de las cantidades, por no ser necesaria la fianza.

[...]

[...]

Artículo 78.- [...]

La compensación será declarada por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la Secretaría de la Hacienda, previo acuerdo, a petición del Municipio interesado.

Artículo 80.- La persona titular del Gobierno del Estado, la persona Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública y persona titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, previo acuerdo administrativo, podrán conceder plazos para el pago de créditos fiscales, condonar total o parcialmente los recargos y los accesorios, así como conceder autorizaciones sobre situaciones reales y concretas, especialmente, cuando por causas graves o calamidades públicas se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del Estado.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

Artículo 82.- El Servicio Estatal Tributario de Jalisco podrá cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

[...]

[...]

[...]

Artículo 84.- La cancelación de los créditos fiscales se sujetará a las reglas de carácter general que dicte para tal efecto el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

Artículo 85.- [...]

Las multas por infracciones a diversas disposiciones y reglamentos no fiscales, cuyo cobro se realice por conducto del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, así como las multas por infracciones a las leyes fiscales, podrán ser condonadas por la persona Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, persona titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, o el servidor público que conforme al Reglamento Interno Servicio Estatal Tributario de Jalisco, quienes apreciarán la gravedad de las mismas y las demás circunstancias del caso.

Artículo 86.- El Servicio Estatal Tributario de Jalisco rectificará, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y, en su caso, los aritméticos, que contengan las declaraciones de los contribuyentes o las determinaciones o liquidaciones practicadas por las Unidades Administrativas y Unidades de Organización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, siempre que no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha en que se presentó la declaración o se notificó la liquidación, según se trate.

Artículo 88. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

La persona titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco o en su caso la persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrán autorizar cancelaciones de créditos fiscales, por cantidades mayores de manera discrecional, tomando en cuenta las causas que lo justifiquen.

Artículo 90.- [...]

[...]

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito o el cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos y será reconocida o declarada por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, a petición de cualquier interesado.

Artículo 94. [...]

I. [...]

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario. Que para tales efectos el Servicio Estatal Tributario de Jalisco podrá establecer reglas de carácter general.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]

II a V. [...]

Artículo 95. Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, a través del cual:

[...]

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer a través de reglas de carácter general.

[...]

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

[...]

[...]

Artículo 100.- [...]

I a III. [...]

IV. [...]

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de la Hacienda Pública y al Servicio Estatal Tributario de Jalisco, serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 106.- Los servidores públicos ante quienes, con motivo de sus funciones se presente algún libro, objeto o documento que carezca total o parcialmente de los requisitos exigidos por las leyes fiscales, harán la denuncia respectiva a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidades.

Artículo 107.- [...]

I a VIII. [...]

X. El Servicio Estatal Tributario de Jalisco no impondrá multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito. No se considerará que el pago es espontáneo, cuando medie requerimiento, auditoría, excitativa o cualquiera otra gestión de cobro efectuada por las autoridades fiscales; y

XI. [...]

Artículo 113.- La distribución del fondo único general a que se refiere el artículo anterior se hará de conformidad con lo siguiente:

I. El 48% del fondo único general se distribuirá de manera equitativa entre los servidores públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública, de conformidad con lo siguiente:

a) El 32% de lo citado en la fracción I del presente artículo, se distribuirá entre la totalidad de los servidores públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública que no se encuentren adscritos al Servicio Estatal Tributario de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) El 68% restante de lo citado en la fracción I de este artículo, se distribuirá entre los servidores públicos adscritos al Servicio Estatal Tributario de Jalisco órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Se entiende que son los servidores públicos adscritos al Servicio Estatal Tributario de Jalisco que intervienen directamente en el ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco y conforme a la plantilla de personal que se encuentren adscritos al Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

Las cantidades individualizadas que perciban los servidores públicos en base a lo señalado en el artículo 112 de este código, deben ser calculadas de manera proporcional, uniforme y equitativa con relación directa a los sueldos que perciban en el momento de generarse el incentivo.

En la distribución no participarán las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de este Código.

II y III. [...]

IV. Con el 2% del restante de fondo único general, se formará el fondo de capacitación para todos los servidores públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública, incluyendo a su órgano desconcentrado el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, mismo que se aplicará a los programas que dicha Secretaría formule para tal efecto.

V y VI. [...]

[...]

Artículo 115.- Sin perjuicio de las facultades que otorga este Código la Autoridad Fiscal competente para la aplicación de sanciones, éste podrá clausurar temporal o definitivamente los giros mercantiles o industriales en los casos siguientes:

I y II. [...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 132.- El procedimiento exactivo se radicará en la Oficina de Recaudación Fiscal donde debió hacerse el pago, pero el Servicio Estatal Tributario de Jalisco podrá trasladarlo a cualquiera otra demarcación para la práctica de una, algunas o de la totalidad de las diligencias.

Artículo 137-A.- La inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos a que se refiere el artículo anterior, derivado de créditos firmes, dará lugar a que la autoridad fiscal ordene a la entidad financiera o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal a favor del Servicio Estatal Tributario de Jalisco a través de la Secretaría de la Hacienda Pública. En el caso de que los recursos transferidos sean por el total del crédito fiscal, se habrá de ordenar la liberación del embargo en el término de tres días a partir de realizada la transferencia.

Artículo 147.- [...]

En igual forma procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriere los muebles que aquél suponga guarden dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables; pero si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido y los sellará y enviará en depósito a la oficina ejecutora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante legal y, en caso contrario, por un experto designado por la oficina en la forma que determine el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

Para el caso de que los bienes embargados se traten de objetos unidos a un inmueble o fueran de difícil transportación y no fuere posible forzar o romper la cerradura de los mismos, el ejecutor trabará embargo sobre ellos y su contenido y los sellará; para su apertura se trasladará al domicilio donde estuviere ubicado, un experto designado por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

Artículo 153.- El Servicio Estatal Tributario de Jalisco, podrá ampliar el embargo en cualquier momento del procedimiento de ejecución, cuando:

I a III. [...]

Artículo 158.- [...]



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El Servicio Estatal Tributario de Jalisco, con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones o en piezas sueltas.

Artículo 159.- [...]

[...]

Sin embargo, las autoridades no fiscales mencionadas podrán embargar el remanente que resultare del remate administrativo para los efectos del artículo 180 de este Código, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción del Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

Artículo 161. [...]

I y II. [...]

III. En caso de discrepancia de más del 10% del valor total del bien señalado en los avalúos practicados por los dos peritos, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dentro de un término de cinco días hábiles, posteriores a la fecha en que se actualice la discrepancia, hará el nombramiento de un perito tercero valuador.

[...]

Artículo 162.- [...]

I y II. [...]

III. En caso de discrepancia de más del 10% del valor total del bien señalado en los avalúos practicados por los dos peritos, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dentro de un término de cinco días hábiles, posteriores a la fecha en que se actualice la discrepancia, hará el nombramiento de un perito tercero valuador.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 176.- Si el remate fuere de bienes muebles, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, otorgará la factura correspondiente una vez satisfecho el precio.

Artículo 180.- [...]

I a IV. [...]

La adjudicación regulada en este artículo, sólo será válida si es aprobada por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

Artículo 182-A. Tratándose de vehículos automotores cuyo estatus legal y/o físico y mecánico impliquen que los mismos ya no son aptos para circular y por lo tanto deban ser compactados, al contar con el estatus de dichos bienes, la autoridad fiscal responsable de su guarda y custodia procederá a su venta fuera de remate.

Artículo 194.- En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir a la Jefa o Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco si se está tramitando el recurso de revocación, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado si ya se ha iniciado el procedimiento contencioso. La Jefa o Jefe del Servicio Estatal Tributario de Jalisco o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, pedirán a la autoridad ejecutora un informe que deberá rendir en un plazo de tres días y deberá resolverse de inmediato.

Artículo 206.- La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará lo que proceda sobre su admisión y la de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que fueren pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas ordenando su desahogo dentro del improrrogable plazo de quince días; una vez transcurrido, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco dictará resolución en un término que no excederá de tres meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 4, 7, 10, 12, 34, 35, 36, 38, 43, 44-bis, 45, 46, 52, 55, 59, 66, 67, 67 Septies, 67 Duodecimos, 69, y 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I a III. [...]

Cuando el Servicio Estatal Tributario de Jalisco advierta que el valor de operación consignado en el documento de que se trate; o el consignado en el avalúo pericial, es notoriamente inferior al que le correspondería como valor real, practicará avalúo con los elementos de que disponga, mismo que servirá de base para el pago de ese impuesto.

El Servicio Estatal Tributario de Jalisco podrá tomar como base de cálculo del gravamen, cualquier avalúo practicado por el perito, que conozca con motivo de la transmisión patrimonial, en el caso de que no se cuente con valores.

Artículo 7°. [...]

I a III. [...]

En los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan el pago de este impuesto se hará en la Oficina Central de Recaudación Fiscal adjunta al Registro Público de la Propiedad, o en cualquiera otra que determine persona titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco mediante reglas de carácter general.

En los municipios del Estado no previstos en el párrafo anterior, el pago se efectuará en las Oficinas de Recaudación Fiscal que correspondan.

Artículo 10. El entero del impuesto y avisos a que se refiere el artículo anterior se harán en las formas aprobadas por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco debiendo proporcionar los datos y acompañar los documentos que en las mismas se indiquen.

Artículo 12. Los avisos deberán presentarse en el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del documento en que se haga constar el acto o contrato.

Artículo 34. El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día doce del mes siguiente al de la percepción del ingreso, en la Oficina de Recaudación Fiscal correspondiente a su jurisdicción, o ante las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

instituciones de crédito autorizadas por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

[...]

Artículo 35. [...]

I a V. [...]

VI. Expedir constancia de retención del Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal no Subordinado, en el formato que al efecto apruebe el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, de manera mensual o anual.

VII. En el caso de retenedores, presentar declaración informativa anual ante las Oficinas de Recaudación Fiscal del Estado o a través de los medios electrónicos que establezca el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, en el formato oficial que ésta señale, por todas las operaciones del ejercicio, a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración.

[...]

Artículo 36. [...]

El Servicio Estatal Tributario de Jalisco podrá designar interventores, a fin de verificar que los pagos del impuesto se realicen en el periodo que corresponda por las actividades eventuales realizadas.

Artículo 38. El Servicio Estatal Tributario de Jalisco, podrá estimar los ingresos de los sujetos de este impuesto o, en su defecto, determinar estimativamente el impuesto que los solidarios responsables debieran retener y enterar, en los siguientes casos:

I a III. [...]

[...]

Artículo 43. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dicho pago se hará mediante declaración en las oficinas de recaudación fiscal que corresponda, en los términos del artículo 47 fracciones IV y V de esta Ley, en las formas oficiales o ante las instituciones de crédito autorizadas por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

[...]

Artículo 44 bis [...]

I a V. [...]

[...]

[...]

El Servicio Estatal Tributario de Jalisco, en el ejercicio de sus facultades, verificará el correcto uso del estímulo fiscal.

Artículo 45. El Servicio Estatal Tributario de Jalisco podrá estimar las erogaciones en los siguientes casos:

I y II. [...]

III. Cuando no se cuente con registro en el padrón estatal de contribuyentes, no se presenten declaraciones o no se pague oportunamente el importe del Impuesto Sobre Nóminas, o se pague el impuesto de forma incorrecta, respecto de las remuneraciones al trabajo personal subordinado relacionado con el ramo de la construcción de bienes inmuebles, se estimarán las erogaciones de conformidad a los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores de mano de obra de los contratos de obra pública que rigen las diversas leyes sobre la materia, acorde con la determinación de salarios mínimos que emite la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, los cuales dé a conocer el Servicio Estatal Tributario de Jalisco mediante disposiciones de carácter general, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado.

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 46. [...]

I a V. [...]

Así mismo, deberán presentar su aviso de inscripción en su carácter de retenedores ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio y expedir constancia de retención del Impuesto Sobre Nómina, en el formato que al efecto apruebe el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, de manera mensual o anual.

[...]

[...]

Artículo 52. El entero del impuesto lo hará el prestador de servicios de hospedaje a más tardar el día 15 posterior a cada bimestre del año natural en las Oficinas de Recaudación Fiscal del Servicio Estatal Tributario de Jalisco o ante las instituciones de crédito autorizadas.

[...]

La plataforma digital de servicios de hospedaje, deberá presentar a más tardar el día 15 posterior a cada bimestre del año natural, declaración para el entero del impuesto, en los términos, condiciones, lineamientos, mecanismos y formatos, que para tal efecto establezca el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, y con apego a los ordenamientos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 55. [...]

Tratándose de premios en especie, será base del impuesto el valor con el que se promoció cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación, adjudicación y en ausencia de ambos, el de avalúo que practique el Servicio Estatal Tributario de Jalisco.

[...]

Artículo 59. Los sujetos obligados al pago del impuesto por responsabilidad directa o solidaria por retención, realizarán el pago a más



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tardar el día 15 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda el pago. El pago se hará mediante declaración en las Oficinas de Recaudación Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, en las formas oficiales o ante las instituciones de crédito autorizadas por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, dicho pago se entenderá definitivo.

Artículo 66. Los sujetos obligados al pago del impuesto, deberán enterarlo a más tardar dentro de los 15 días naturales inmediatos posteriores al día de la celebración del evento de que se trate, el pago se hará mediante declaración en las oficinas de recaudación fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, o ante las instituciones de crédito autorizadas por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco. El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes.

[...]

Artículo 67. [...]

I a III. [...]

IV. Informar al Servicio Estatal Tributario de Jalisco, siete días antes del inicio de la venta, en el formato oficial aprobado, el tipo de evento, precio y número de los boletos, billetes o contraseñas, la fecha de realización del mismo, así como la información y documentación que se establezca en la forma, acompañando una muestra de los referidos boletos, billetes o contraseñas.

Cuando los sujetos obligados utilicen sistemas electrónicos de control para la emisión de boletos, billetes o contraseñas de los eventos de cruce de apuestas, o de loterías, rifas, sorteos y concursos que se realicen en el Estado, deberán solicitar autorizar previa al Servicio Estatal Tributario de Jalisco, la cual verificará que cuenta con el sistema central de cómputo cuyas características técnicas, de seguridad y requerimientos de información cumplen con las disposiciones establecidas por la autoridad fiscal federal para el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

V a la VII. [...]

Artículo 67 Septies. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Los pagos mensuales se realizarán mediante la presentación de una declaración en la Oficina de Recaudación Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, en las formas oficialmente aprobadas por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y tendrán el carácter de definitivos.

[...]

Artículo 67 Duodecies. El impuesto que resulte de aplicar la tasa indicada en el artículo precedente, será enterado en las Oficinas de Recaudación Fiscal, a más tardar el día quince de cada mes por el total que corresponda al mes inmediato anterior, a través de las formas y medios que para tal efecto establezca el Servicio Estatal Tributario de Jalisco mediante reglas de carácter general.

Artículo 69. A falta de disposición expresa, el importe de los derechos que resulten de acuerdo con las tasas o cuotas que señalen la Ley de Ingresos del Estado deberá ser cubierto en las Oficinas de Recaudación Fiscal de la jurisdicción donde se presta el servicio, o en el lugar que al efecto señale el Servicio Estatal Tributario de Jalisco. No causarán pago de derechos los contratos de crédito que otorguen las instituciones de seguridad social para la adquisición de vivienda de interés social, que señale la Ley de Ingresos del Estado.

[...]

Artículo 70. [...]

I y II. [...]

III. Los derechos que deban causar todos los documentos que tengan que registrarse en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Registro Público de Comercio, establecida en la ciudad de Guadalajara, deberán ser cubiertos en la Oficina de Recaudación Fiscal anexa a la misma, o en cualquier otra que señale persona titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco mediante reglas de carácter general independientemente de la municipalidad de la notaría pública que los autorice; en los demás casos, deberán ser cubiertos en la Oficina de Recaudación Fiscal del lugar donde



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

está ubicada la oficina registral. El pago se efectuará previo aviso por escrito a la Oficina de Recaudación Fiscal de parte de la oficina que prestará el servicio, en el cual se deberá mencionar, la cantidad a cubrir, concepto afectado, así como el fundamento legal correspondiente;

IV. El pago de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que señale la Ley de Ingresos del Estado, se efectuará en la Oficina de Recaudación Fiscal que señale el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, previamente a la prestación de los servicios que los originen; también podrá pagarse este derecho en cualquiera otra que mediante reglas de carácter general expida el Servicio Estatal Tributario de Jalisco;

V. El pago de los derechos por los servicios que preste la Secretaría de Transporte que establezca la Ley de Ingresos del Estado, se efectuará en la Oficina de Recaudación Fiscal del lugar donde se reciba la prestación cuando ésta se realice, o en aquellas que para el efecto autorice el Servicio Estatal Tributario de Jalisco;

VI. El pago de los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que señale la Ley de Ingresos del Estado, se efectuará en la Oficina de Recaudación Fiscal que corresponda al domicilio del contribuyente o en la que autorice el Servicio Estatal Tributario de Jalisco conforme a lo siguiente:

VII a X. [...]

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman los artículos 12, 23 y 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar como sigue:

Artículo 12. [...]

En relación a este impuesto, los municipios podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de la Hacienda Pública o el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, a fin de que los ingresos derivados de este impuesto sean reintegrados a los mismos, conforme a los términos, lineamientos y condiciones que se establezcan en el mismo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 23. Por los servicios que prestan la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de la Hacienda Pública y, en su caso, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I a XXXVIII. [...]

Artículo 25. [...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) a c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

[...]

[...]

V. [...]

TRANSITORIO:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

P O D E R
LEGISLATIVO

DIPUTADO PRESIDENTE

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



ROCÍO AGUILAR TEJADA



VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Jalisco, y de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.